

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Diciembre de 1865.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1865.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Para proveer las vacantes que ocurran en los destinos comprendidos en el escalafon número 3 publicado con fecha 15 del actual; y teniendo presente lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1864, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se observen en cada una de las clases comprendidas en aquel los siguientes turnos:

- 1.º El de eleccion.
- 2.º El de antigüedad.
- Y 3.º El de los cesantes que disfruten haber del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1865.
Posada Herrera.

Señor Subsecretario de este Ministerio.....

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1865)

REALES ORDENES.

Sanidad.—Seccion 2.º—

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, por el que se declaró limpio ese puerto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Diciembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Administracion local.—Negociado 2.º

Ha llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que algunas Diputaciones incluyen en los presupuestos, así ordinarios como adicionales de las respectivas provincias, cantidades para la dotacion de nuevas plazas de empleados ó

aumento de sueldo á las ya existentes, sin que á estos acuerdos haya precedido la oportuna autorizacion:

Vistos los artículos 55 y 67 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias:

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre último:

Considerando que el objeto de los presupuestos, en la parte de gastos obligatorios, no es otro que el de dotar con el suficiente crédito los servicios que con anterioridad se hayan señalado legalmente á las provincias:

Considerando que la creacion de nuevas plazas, ó el aumento de sueldo á cualquiera de las existentes en las dependencias de las provincias, produce una alteracion en plantilla que no puede autorizarse indirectamente por medio del presupuesto:

Considerando, por último, que si bien es cierto que las necesidades del servicio y las circunstancias especiales de cada provincia pueden aconsejar en muchos casos estas alteraciones en el número y sueldo de los empleados de unas mismas dependencias, el no sujetar aquellas á reglas y condiciones generales y permanentes podrán ceder á veces en descrédito de la buena Administracion, daño del servicio y perjuicio de esta clase de funcionarios;

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que cuando las Diputaciones juzguen necesaria la creacion de nuevas plazas ó el aumento de sueldo á las ya existentes instruyan al efecto y sometan por

conducto de los Gobernadores á la aprobacion superior el oportuno expediente justificativo de su necesidad y conveniencia, absteniéndose en el ínterin de incluir en el presupuesto cantidad alguna con dicho objeto, ó acompañando copia autorizada de la resolucion cuando fuere aprobatoria y el crédito apareciese consignado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1865.

Posada Herrera.

Señor Gobernador de la Provincia de.....

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1865.)

CIRCULAR.

Empezada la publicacion de los escalafones de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y debiendo comprenderse en ellos á los cesantes del mismo, segun dispone la Real orden de 12 de Setiembre último, la «Reina» (q. D. g.) se ha dignado mandar que el término de dos meses señalado á los cesantes que residan en la Península é islas adyacentes para la presentacion de sus hojas de servicios principie á contarse desde la publicacion de esta Real orden en los «Boletines» de las provincias, y el de seis meses fijado con el mismo fin para los que se hallen en Ultramar ó en el extranjero desde su insercion en la «Gaceta.»

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no se admitan

las hojas de servicios si no van acompañadas de la partida de bautismo, de una certificación del respectivo Contador de Hacienda pública si los interesados disfrutasen haber pasivo, y de los documentos originales que serán examinados y confrontados con ellas por V. S., certificando de su exactitud, y devueltos bajo el correspondiente recibo, y sin que en las mismas se haga constar:

1.º El nombre y apellidos del interesado, la fecha de su nacimiento y el lugar de su naturaleza.

2.º Los destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos y sus cesantías, consignando si han sido por r. forma, y las agregaciones ó comisiones que durante estas haya desempeñado con derecho á abono de tiempo de servicio.

3.º Las fechas de los nombramientos y de las cesantías.

4.º Las de las tomas de posesion y ceses.

5.º Los sueldos que ha percibido de activo ó de cesante, ó disfrute en este último concepto.

6.º El tiempo de servicio en cada destino.

7.º El de cada cesantía.

8.º Sus circunstancias al empezar la carrera, y sus honores y condecoraciones, con expresion de si es Doctor ó Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y si tiene titulo académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Num. 1,970.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Circular encargando á los Sres. Alcaldes la exactitud en el pago de las atenciones de primera enseñanza y antes del 10 de Enero que remitan el estado de haberlo hecho, con el del número de niños de ambos sexos, párvulos y adultos que asisten á recibir, la enseñanza, así en las escuelas públicas como particulares y que en ellas haya clase en las tardes de los Jueves y medias fiestas.

La Real orden de 29 de Noviembre de 1858, previene, que sin excusa ni pretesto se paguen mensualmente

las atenciones de primera enseñanza y remitan los Alcaldes á la Junta de instrucción pública los estados trimestrales del pago antes del 10 del mes que sigue á su vencimiento. De la exactitud en los pagos penden en gran parte, que se dé bien la enseñanza y evitan los disgustos que suelen acontecer cuando reclaman los maestros que se le pague.

Siempre es necesario que los señores Alcaldes cumplan bien este servicio, segun se les ha encargado reiteradas veces, para evitar el tener que adoptar las medidas de trigo determinadas en dicha Real orden. Es mayor la necesidad de pagar á los maestros antes del 10 de Enero, porque en el estado del pago tiene que expresar los de las escuelas públicas de ambos sexos, el número total de los que asisten en este mes á ellas, si son superiores, completas ó incompletas y en estas con distincion el número de los que son niños ó niñas; y lo mismo en las escuelas de párvulos y adultos. Respecto á las escuelas particulares remitirán los Sres. Alcaldes la relacion puesta por el maestro, determinando si es superior, completa ó incompleta, párvulos ó adultos, clase de su título y el número de los que asisten á recibir instrucción.

Para que se cumpla bien, los Sres. Alcaldes enseñarán esta circular á los maestros y antes del 10 de Enero remitirán á la junta de instrucción pública los estados y relaciones.

El aprovechamiento en la enseñanza depende de que esta sea continuada y asistan á recibirla con asiduidad. El tiempo más oportuno es la presente estacion, porque los padres no distraen á sus hijos en las faenas agrícolas y así pueden asistir á las escuelas; lo mismo sucede para que lo hagan los adultos donde se han establecido tan útiles instituciones.

Las juntas de primera enseñanza promoverán con todo celo y eficacia la asistencia á dichas escuelas; haciéndolo, no solo cumplen con su cometido, sino que influirán poderosamente en el porvenir de la Sociedad, por lo que contribuirán á que reciban instrucción, los que de ella carecen y no se crien en la ociosidad y vagancia los niños.

Tambien es indispensable que las juntas de primera enseñanza visiten con frecuencia las escuelas, se enteren del estado de la enseñanza, no permitan, lo mismo en las públicas que privadas, otras vacaciones que las determinadas en la Real orden de 23 de Mayo de 1855, y así que se dé enseñanza en las tardes de los Jueves y dias de media fiesta, en las que aun continúe tal abuso.

Donde se falte á esta prescripcion, ó haya defectos que corregir, las juntas lo pondrán en conocimiento de la de instrucción pública de la provincia, que sin dudar adoptará las disposiciones convenientes para remediar los males.

Valladolid Diciembre 12 de 1865.
—José Gallostra.

Núm. 1955.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Explotacion.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 2 de Octubre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Señor: Con el fin de evitar las cuestiones á que ha dado lugar no pocas veces el derecho concedido á los niños menores de tres años de ser conducidos gratis, y de serlo por la mitad del precio los mayores de aquella edad y menores de la de seis, la «Reina» (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que una vez puesto en marcha un tren, se entienda reconocido para todo el trayecto que recorra, el derecho de viajar gratis en favor de los niños que hayan entrado en él como menores de tres años. 2.º Que expedido medio billete en favor de un niño como mayor de tres años y menor de seis, y puesto el tren en marcha, se entenderá tambien definitivamente reconocido para todo el trayecto que recorra el tren, su derecho de viajar por la mitad del precio ordinario. 3.º Las dudas que antes de partir un tren ocurran acerca de la edad de un niño, bien como menor de tres años, ó como mayor de esta edad, pero menor de la de seis, serán resueltas en cada caso por los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil en la estacion respectiva.—Lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público y demás efectos oportunos.

Valladolid 4 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración local.—Negociado 1.º—Quintas.

CIRCULAR.—NÚM. 2020.

Las operaciones correspondientes al padron, alistamiento y sorteo

para el reemplazo ordinario del próximo de 1866, deberán practicarse en el tiempo y forma que determina en la Ley de 30 de Enero de 1856, toda vez que por el Gobierno de S. M. no se ha dispuesto se anticipen aquellas. Al recordo á los Ayuntamientos de esta provincia el exacto y puntual cumplimiento de dicha Ley y que no omitan ningun requisito ni circunstancia por leve que pudiera afectar los interesados, creo de mi deber advertir tambien á las referidas corporaciones que ínterin no se vote y sancione la Ley fijando el contingente para el reemplazo, y se expidan los órdenes convenientes, no hagan las citaciones de que tratan los artículos 71 y 72 de la citada ley de 30 de Enero, y que si bien la Real orden de 24 de Octubre de 1856 facultaba á las Diputaciones provinciales para intervenir en las operaciones de la quinta, tal intervencion es hoy de los Consejos, y aquella corporacion solo tiene lo que prescribe el párrafo 2.º del art. 55 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863. Valladolid 17 de Diciembre de 1865.—El Gobernador accidental, Bernardo Sierra.

Núm. 1969.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de montes.

Circular recordando la obligacion de reservar el 10 por 100 de producto de los aprovechamientos de montes.

«Por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Enero de 1862, 11 de la ley de montes de 24 de mayo de 1863, y circular de la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio de 30 de Agosto del año último, se dispone que del producto en venta de todo aprovechamiento de montes públicos se reserve una parte para mejorar en los mismos; y por diferentes y posteriores Reales órdenes que esta reserva consista en el 10 por 100 y que se consigne en la sucursal de la caja de depósitos. Como apesar de lo claro y terminante de las citadas soberanas disposiciones y del tiempo transcurrido, sean aun muy pocos los Señores Alcaldes de esta provincia que en el presente año hayan dado á las mismas puntual y exacto cumplimiento; con el fin de que al llevar á efecto los proyectos de siembras y mejoras en dichos montes, cuenten los municipios con los fondos necesarios; y no me vea en la precision, pero sensible necesidad de tener que

safragarlos del peculio particular de sus presidentes, asi como de exigirles la responsabilidad consiguiendo a su falta de cumplimiento a las mencionadas superiores disposiciones; he creido oportuno hacerles este recuerdo, advirtiéndoles que despues, no admitiré disculpa de ningun género, toda vez que está en su mano el deducir dicho 10 por 100 del primer plazo que los remanentes satisfagan en cumplimiento de las condiciones de sus respectivas contratas, y aun establecer la de que se pague de presente, en cuanto a los aprovechamientos que aun no hubiesen sido subastados.

Finalmente encargo a los señores Alcaldes que a medida que vayan consignando en la sucursal de la caja de depósitos el 10 por 100 de que se hace mérito, lo pongan en conocimiento de mi autoridad para los fines convenientes.

Valladolid 12 de Diciembre de 1865.—El Gobernador, José Gallotra.

CICULAR.—NÚM. 2021.

En término del partido de Cuellar, provincia de Segovia, ha sido encontrado un cadáver sin cabeza, cuyas señas del mismo se expresan a continuacion con el objeto de identificar su persona;

En su consecuencia encargo muy especialmente a los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios estén a su alcance a descubrir el autor ó autores de tan horrendo crimen, como igualmente quien pueda ser el referido cadáver.

Valladolid 18 de Diciembre de 1865.—El Gobernador accidental, Bernardo Sierra.

SEÑAS DEL CADAVER.

Estatura un metro 780 milímetros; vestia, Capa parda de paño Astudillo, con bozos de pana negra, y con ribete del mismo color. Chaqueton, paño de voquilla, color castaño oscuro, con botones grandes de cerco dorado, pantalon y chaleco negro de paño voquilla, faja negra de estambre, medias azules.

Núm. 2017.

Don Fernando de Mendigutía, consul propietario en funciones de Prior del Tribunal de Comercio de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que nombrado di-

rector facultativo de los baños medicinales de Zaldiva, don Manuel Romero, corredor de Comercio del número de esta plaza, por real órden de 1.º del corriente se ha declarado vacante dicho cargo por incompatible con aquel, disponiéndose para la devolucion de la fianza que tiene prestada para responder del buen desempeño de su cargo, se anuncia como se verifica por el presente, la anunciada vacante, a fin de que si alguno tuviese que intentar contra el don Manuel Romero, cualquiera demanda, lo verifique ante este tribunal y por la escribania del actuario que refrenda; dentro del término de 30 dias á contar desde esta fecha; bajo apercibimiento de que pasado que sea, no se admitirá ninguna reclamacion y se acordará la devolucion de la cantidad consignada en fianza.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando de Mendigutia. — Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 2,026.

Don Estéban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente emplazo á D. Mariano Gomez de Bonilla, vecino de la villa de Rueda, para que en el término de tres dias improrogables, comparezca en este juzgado por la Escribania del infrascrito, á contestar la demanda de menor cuantía que le ha promovido en el mismo el doctor D. Mariano Miguel Gomez, Canónigo, lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana y Rector del Seminario Conciliar de esta capital sobre que satisfaga la cantidad de 2,387 rs. 24 cénts., procedentes de las pensiones devengadas en dicho establecimiento por el alumno interno D. Manuel de la Fuente Francos, apercibido, que de no verificarlo, se seguirá el litigio en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Diciembre de 1865.—Estéban Blanco Costilla.—Por mandado de S. S., Pedro Melon Sanchez.

Núm 1956.

D. Natalio Real Bazaco, Abogado de este Ilustre Colegio y Fiscal instructor del expediente justificativo mandado instruir por órden de la Direccion general de Beneficencia de 24 de Octubre último.

Hago saber: Que desde esta fecha

y por término de quince dias se abre informacion sumaria a fin de esclarecer y puntualizar los servicios prestados por D. Valentin Alderete, con motivo de la inundacion que tuvo lugar en Valladolid el dia 20 de Febrero de 1855.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran intervenir en el asunto, puedan acudir á esta fiscalia, establecida en la Secretaría de la Diputacion y Consejo, con los documentos ó pretensiones que en pró ó en contra tengan por conveniente presentar. Valladolid 4 de Diciembre de 1865.—Natalio Real.

Núm. 1954.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 1.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Albacete la cátedra de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe al art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la geometría, sacadas á la suerte.
2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala un fragmento de máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal, en dos dias á cuatro horas.
3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre las que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.
4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno, en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 11 de Noviembre de 1865.

—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

del Banco de Valladolid Noviembre 1865 Núm. 2029

ANUNCIO.

El Ayuntamiento del pueblo de Quintanilla de Trigueros ha acordado crear una plaza de Guarda municipal del mismo, dotada anualmente con 160 escudos, satisfechos por trimestres vencidos, del fondo municipal, cuya plaza ha de proveerse por dicho Ayuntamiento el dia 7 de Enero próximo de 1866, hasta el cual se admiten solicitudes que deberán dirigirse al Sr. Alcalde.

Las obligaciones que se imponen al que haya de ser agraciado constan en el expediente formado al efecto, y son las que prescribe el reglamento para los guardas municipales del campo, de 8 de Noviembre de 1849, y que podrán examinar hasta dicho dia en la Secretaría del Ayuntamiento donde se halla.

Quintanilla de Trigueros á 15 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Luciano Triguero.—Leandro Rosales, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Puras.

Para que la junta pericial de este pueblo proceda con la debida regularidad á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, base principal para la derrama de la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1866 á 1867, es indispensable que todos los hacendados y colonos, vecinos y forasteros que tengan fincas afectas á dicha contribucion en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas en el término de quince dias contados desde el de la fecha del «Boletin» en que tenga efecto la publicacion de este anuncio, pues pasado el cual sin verificarlo les parará el perjuicio de la ley y no serán oidas sus reclamaciones de agravio.

Puras 15 de Diciembre de 1865.—El Alcalde presidente, Calisto Arroyo.—Por su mandado, Cristino Zamorano, Secretario.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 30 de Noviembre de 1865.

ACTIVO.

Caja....	Metálico..	62,991 27	} 6.908,618 90
	Billetes..	6.809,600 »	
	Efectos pendientes de cobro..	36.027 63	
Cartera.			17.523,046 68
Corresponsales.			76,896 60
Moviliario..			71,467 85
Gastos de instalacion.			120,468 58
Gastos generales de comercio y del personal.			73,979 24
Garantías de Cartera.		5.266,000 »	
Efectos depositados.		24.429,010 »	
Diversos.			
Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro.			787,271 60
Ganancias y pérdidas.			46,894 26
Total activo....		55.303,653 71	

PASIVO.

Capital del Banco.			6.000,000 »
Cuentas corrientes.	Por metálico..	2,294 51	} 10,694 51
	Por billetes.	8,400 »	
Billetes emitidos.			15.803,000 »
Depósito.....	Por metálico..	30,000 »	} 30.088,410 »
	Por billetes.	363,400 »	
	Por efectos.	29.695,010 »	
Imposiciones.			6,000 »
Corresponsales.			
Fondo de reserva..			546,682 03
Diversos.			2.061,595 57
Dividendos.			
Ganancias y pérdidas..			
Beneficios á recibir.			787,271 60
Total pasivo...		55.303,653 71	

Valladolid 30 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—Por el Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V.º B.º —El Comisario Regio, José de Beruete.

Ayuntamiento Constitucional de Mejezes.

Para que la junta pericial de este distrito pueda terminar la verdadera estadística territorial, urbana y pecuaria, se hace indispensable que tanto propietarios como colonos que poseen fincas y bienes de los llamados á contribuir en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría municipal relaciones bien exactas de aquellos, en la inteligencia que trascurrido el término de veinte dias sin haberlo verificado de oficio, procederá la junta á su formacion á costa de los morosos.

Mejezes 17 de Diciembre de 1865.

—El Alcalde presidente, Sinfiriano Martin.—Miguel Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

A fin de proceder á la formacion

del padron de riqueza de esta villa para la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico venidero de 1866 á 67, se hace saber á todos los propietarios, cultivadores y colonos de la misma y su término jurisdiccional que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones juradas que lo acrediten dentro del término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin Oficial de la provincia, advirtiendo, que pasado dicho plazo ninguna será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ataquines 30 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Vallejo.—Victoriano Gil Rojo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con conocimiento de causa á la rectificacion del padron de la riqueza de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los que posean cultiven ó administren bienes de los sujetos á dicha contribucion en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones que los den á conocer dentro del improrogable plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia; con apercibimiento que de no verificarlo, incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1846 y no tendrán derecho á reclamar de agravias.

Villalba de Adaja 6 de Diciembre de 1865.—El A. C. P., Blas de Rueda.

VENTA DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño se venden 60 obradas de tierra, siendo 56 obradas y estadales de segunda calidad y una obrada y estadales de tercera calidad, se hallan en el término de Olmedo y Valbiadero, su remate se hará en Olmedo en casa del escribano D. Juan Martin Carreño, el dia 26 de Diciembre de 1865, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

El tipo del remate es de 900 reales cada una obrada y el pago se hará en tres plazos. 181

ANUNCIO.

En el Soto de Villaverde que se halla situado en el raso de Portillo á 3 leguas de Valladolid, se admiten á pastar en acogimiento cabezas de ganado lanar y vacuno durante la corriente invernia, cuya finca tiene abundantes y esquisitos pastos. El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 161

ARRIENDO.

Se arriendan para ganado lanar y vacuno los acreditados pastos del sitio titulado la «Cabezada» de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla á dos leguas de Valladolid entre la Cistérniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pue-

den dirigir sus proposiciones al administrador D. Simon Juste, que habita en la misma finca. 162

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de tablas para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERÍA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletin» núm. 204 correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 158

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.